

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 31 DE JULIO DE 1963 } N° 14.930

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio
Resolución N° 204 de 23 de julio de 1963, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 172 de 16 de julio de 1963, por el cual se adiciona un Decreto.

Dirección de Servicios Administrativos
Resuelto N° 429 de 24 de junio de 1963, por el cual se concede un permiso de reexportación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias
Resuelto N° 274 de 26 de julio de 1963, por el cual se autoriza una importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución N° 204.—Panamá, 23 de julio de 1963.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Castor Emiliano Sánchez Jr., varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de Almirante, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, con cédula de identidad personal número 1-5-489, con licencia de Operador de Radio-Aficionado N° 62-204, Clase "B", expedida el 17 de julio de 1962, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, a fin de que se le conceda licencia para instalar y operar una Estación de Radio-Aficionado Clase "B", en la población de Almirante, Provincia de Bocas del Toro;

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota N° 63/257 R, dirigida al Jefe de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia, recomienda a este respecto lo siguiente:

"El señor Sánchez ha enviado el diagrama del equipo y ha cumplido con los datos requeridos por el Reglamento Nacional, por tal motivo este Departamento Técnico recomienda se expida licencia correspondiente, de conformidad con los detalles siguientes:

Concesionario: Castor Emiliano Sánchez Jr.
Ubicación: Almirante, Prov. de Bocas del Toro.
Equipo: Viking Challenger de 75 vatios.
Poder máximo permitido: 500 vatios.
Señales distintivas: HP4CS.

En caso de quejas por interferencias debe suspender el funcionamiento del equipo hasta tanto arregle el desperfecto".

RESUELVE:

Conceder al señor Castor Emiliano Sánchez Jr., de generales ya expresadas, para que pueda instalar y opera un transmisor de Radio-Aficionado de Clase "B", en la población de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, por un periodo de cuatro (4) años prorrogable a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto N° 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro Interino,

Leo A. González.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 172 (DE 16 DE JULIO DE 1963)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo N° 122 expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 14 de mayo de 1963 sobre exoneraciones del impuesto de importación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido Decreto N° 122 de 14 de mayo del año en curso se expidió para reglamentar la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 de fomento de la producción y subrogó los Decretos Ejecutivos Nos. 90 de 17 de mayo de 1957, 108 de 6 de junio de 1957 y 111 de 16 de mayo de 1961 que igualmente reglamentaban la referida Ley 25 de 1957.

Que es conveniente aplicar los preceptos del aludido Decreto N° 122 a todas las personas naturales y jurídicas que en virtud de contratos celebrados con la Nación, tengan derecho a exoneraciones de impuestos de importación sobre artículos o mercancías de procedencia extranjera, en vez de limitarlo como hace el Decreto indicado únicamente a las personas naturales o jurídicas que tengan celebrados con la Nación contratos con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

DECRETA:

Artículo 1° Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 122 de 14 de mayo de 1963 sobre exoneraciones de impuestos de importación se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas que en virtud de contratos celebrados con la Nación, con base en cualquier disposición le-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número snello: B/. 0.55.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

gal distinta de la Ley 25 de 1957, tengan derecho a exoneraciones de impuestos de importación sobre artículos o mercancías de procedencia extranjera.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

CONCEDESE PERMISO DE REEXPORTACION

RESUELTO NUMERO 439

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resuelto número 439.—Panamá, 24 de junio de 1963.

El señor Héctor Marciag, representante de la Destiladora Nacional, S. A., solicita por medio de su memorial presentado al Ministro de Hacienda y Tesoro de fecha 20 de junio de 1963, se le conceda permiso para re-exportar una máquina de capsular botellas, la cual será devuelta una vez reparada. Dicha máquina será consignada a Spett Le Ditta, Gianco, Italia, este embarque saldrá del puerto de Cristóbal el 23 de junio de 1963, en el vapor "Américo Vespucio", de la línea italiana de vapores.

Observación: Los impuestos de introducción sobre esta máquina fueron pagados Seg. Liq. Nº 15460 del 7 de noviembre de 1962 y Liq. Nº 7845 del 16 de noviembre de 1962.

Los Decretos 312 de 1953 y 166 de 1955, fueron dictados, para guardar o regular la exportación de artículos de hierro y otros metales que han sido introducidos al país, fabricados en todo o en parte del extranjero.

Si bien el artículo 1º del Decreto 243 prohíbe, la exportación de alambre, lingotes y piezas de metales, esa misma disposición excluyó de tal prohibición las máquinas, utensilios, instrumentos o accesorios de los mismos, a fin de no hacer imposible el comercio lícito de exportación de objetos con respecto a los cuales no queda du-

da alguna que no son ni proceden de efectos hurtados a las instalaciones telegráficas de la Nación.

RESUELVE:

Conceder al señor Héctor Marciag, permiso para que pueda re-exportar el material arriba descrito siempre que cumpla con los siguientes requisitos y formalidades.

1. Si la re-exportación se verifica con posterioridad al vencimiento del certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, presentado por el señor Maciag, deberá presentar un nuevo certificado para hacer dicha re-exportación.

2. El embarque se realizará bajo la vigilancia de un Inspector de Aduanas, designado por el Administrador General de Aduanas.

3. Los interesados deberán presentar una copia del conocimiento de embarque dentro de las 48 horas siguientes al zarpe de la nave.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 274

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 274.—Panamá, 26 de julio de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 8 de junio de 1963, el señor A. D. Melo, en representación de Melo y Cia. Ltda., solicita autorización para importar 200 Toneladas de Harina de Soya, para la fabricación de alimentos de aves;

Que la solicitud del señor A. D. Melo tiene como fundamento el Resuelto Nº 397 de 19 de septiembre de 1960, que reglamenta en qué proporción, los industriales deben adquirir o importar productos o sustancias alimenticias para la preparación de alimentos para animales, en particular la proporción de afrecho de coco para la preparación de alimentos de aves;

Que el señor A. D. Melo, ha demostrado que compró 1050 quintales de Afrecho de Coco,

RESUELVE:

Autorizar al señor A. D. Melo, para que en representación de Melo y Cia. Ltda., importe 200 Toneladas de Harina de Soya.

Regístrese, notifíquese y cúmplase,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad, Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva,

NACIDETE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Una preparación antiácida", Clase 18. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia de la solicitud Nº 63/2510 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Declaración jurada; y d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex" Expediente Nº 4828.

Panamá, 9 de mayo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8AV-19-771.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad, Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva,

TRESIBAC

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado del Perú Nº 62.845.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos farmacéuticos, medi-

cinales y veterinarios, correspondientes a las clases Nos. 79 y 79A de la Nomenclatura oficial. Ha sido usada en el comercio internacional y será usado próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado del Perú, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex", Expediente Nº 4820.

Panamá, 13 de mayo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8AV-19-771.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Cilag-Chemie Aktiengesellschaft (Cilag-Chemie Societe Anonyme) (Cilag-Chemie Limited), organizada según las leyes de Suiza, con domicilio en Schaffhausen, Switzerland, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

LUVATRENA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Drogas medicinales, productos químicos para fines medicinales, veterinarios e higiénicos, preparaciones farmacéuticas, drogas, emplastos, material de vendaje, desinfectantes, medios para combatir daños malignos, insecticidas, fungicidas, medios de protección contra la polilla, medios para conserva de alimentos, perfumería, cosméticos, ungüentos, productos colaterales y finales químico-técnicos, tinturas, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos".

Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Suiza, debidamente traducido y autenticado; b)

Constancia del pago hecho al Estado; e) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder.

Panamá, 6 de mayo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad, Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

NUVAC

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado del Perú Nº 62.810.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos farmacéuticos, médicos y veterinarios, correspondientes a las clas. Nos. 79 y 79A de la Nomenclatura oficial. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado del Perú, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. El original de la declaración jurada marca: "Tresibac". Nuestro poder se encuentra en la marca Sorunex, Expediente 4820.

Panamá, 13 de mayo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad de responsabilidad limitada Parfums Christian Dior, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 13, rue Francois Ier., París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

DIORLING

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: productos de perfumería, jabonería, de belleza, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, dentríficos", Clase 3. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 428 712/12.073 de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 3024 de la marca Christian Dior.

Panamá, 23 de mayo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Armour and Company, una sociedad de Delaware, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en: la palabra distintiva

PARSONS'

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "composiciones amonia-detergentes, usados para limpieza, Clase 52. Ha sido usa-

do en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 703,344 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 3200 de la marca Armour.

Panamá, 20 de mayo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes de Panamá, domiciliada en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

AGUILA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "jabones, detergentes y limpiadores, aceites comestibles, manteca, margarinas y productos similares" y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplicará o fijará a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) 6 etiquetas de la marca y c) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente de la marca "AVA", Nº 3563.

Panamá, 27 de junio de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Messeurs Lucien Grand, Joseph Karmitz y Jean Thuillier, domiciliados en 69-71, Avenue Laplace á Arcueil (Seine), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

LUCIDRIL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos; emplastos, materias para curaciones, desinfectantes, Clase 5." Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 487,620 (143,229) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 13 de junio de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad, Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva,

NUCAST

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos farmacéuticos, medicinales y veterinarios, correspondientes a las clases Nos. 79 y 79A de la Nomenclatura oficial.

Ha sido usada en el comercio internacional y será usado próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio. Esta solicitud se basa en el Certificado del Perú Nº 62.843.

Se acompaña: a) Copia del Certificado del Perú, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca Sorunex, Expediente Nº 4828.

Panamá, 13 de mayo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Ave. New York 22, N. Y. Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BOPLANT

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación médica para los tejidos y procesos óseos (Processed Bone and Bone Tissue Medical Preparation), Clase 18. Ha sido usado en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 63/3038-I de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex" Exp. 4828.

Panamá, 20 de mayo de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre de la sociedad anónima denominada National Dairy Products Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº 500 en Peshtigo Court, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste de la palabra

PARKAY

en letras de molde. Esto constituye una enmienda al registro anterior de esta misma marca registrada en esta República por medio del Certificado Nº 5026 de 20 de febrero de 1957 en la cual aparece la marca como se usaba anteriormente.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1937 y sirve para amparar y distinguir en el comercio Oleomargarina. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 370-777 de 5 de septiembre de 1959 en el cual se adjunta la enmienda que se le ha hecho a esta marca el día 23 de abril de 1963; c) Poder y declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de junio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada The Dentists'

Supply Company of New York, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº 500 W. College Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

SOLAREX

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, o combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio dientes artificiales, en Clase Nº 44.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, productos, etc.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica Tru-byte; c) Declaración jurada; d) Copia del Certificado de Registro Nº 244,910 de los Estados Unidos de América.

Panamá, 22 de mayo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ralston Purina Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

PURINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Químicos para Usos Sanitarios, Insecticidas, Fungicidas y Vermífugos (de la Clase 8 de Nicaragua—Productos químicos industriales) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a

sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de mayo de 1931, en el comercio internacional desde abril de 1952 y desde esta misma fecha en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 9987 del 4 de septiembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Gessy Lever Sociedad Anónima, sociedad anónima organizada según las leyes del Brasil, domiciliada en Sao Paulo, Brasil, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste esencialmente del vocablo

GESSY

escrito en cualquier forma, en cualquier tamaño, por cualquier proceso, sobre cualquier materia, en caracteres de cualquier especie y alfabeto, aislado o precedido del nombre del producto que señale, impreso en etiqueta especialmente confeccionada.

La marca se usa para amparar Jabones y Jaboncillos de Olor, polvos de arroz, talco perfumado, rouge, baton, carmín, lápices para pintarse, aceites perfumados, aceites para el pelo, cremas y pomadas para la piel, esencias, extractos, lanzaperfumes, papeles perfumados, agua de colonia, agua de quina, agua de rosas, glicerina perfumada para uso de tocador, sales perfumadas, tinturas, petróleos, brillantinas, cosméticos para la piel y fijadores para el pelo, pestañas, cejas y bigotes, depilatorios, desodorantes, barnices y esmaltes para uñas, disolventes, pastas y líquidos dentífricos, ladrillos, polvos para uñas, peines, cepillos de dientes, de cabello, de cejas y de uñas, horquillas y hebillas para el pelo, cofias para el cabello, lijas para uñas, pompones, agua

de alhucema, amonio perfumado, sachets, vinagre aromático y olores en pastillas (de la clase 48 del Brasil) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1919, en el comercio internacional desde 1927 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas adecuadas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Brasil Nº 251529 del 8 de mayo de 1960, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de directores de la compañía.

Panamá, 9 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404, Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U. S. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

BETA-CLOR

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar Preparación de Hidrato de cloral-betaina con propiedad sedativas e hipnóticas; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en República Dominicana, de 28 de marzo de 1963; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y f) el poder que ejercemos consta en la solicitud de renovación de la marca "Poly-Vi-Sol", cuyo registro se hi-

zo en la República de Panamá, el 7 de marzo de 1953, bajo el número 3760.

Panamá, 10 de abril de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404, Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U. S. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

OVIN

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar "Una preparación de hormona sintética para usos ginecológicos"; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud de registro de dicha marca de fábrica en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y f) el poder que ejercemos consta en la solicitud de renovación de la marca de fábrica "Poly-Vi-Sol", cuyo registro se hizo en la República de Panamá, el 7 de marzo de 1953, bajo el número 3760.

Panamá, 2 de mayo de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de una marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404, Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U. S. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

ROLADYL

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificado del registro de la marca en la República de Colombia, de 14 de agosto de 1962; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y f) el poder que ejercemos consta en la solicitud de renovación de la marca de fábrica "Poly-Vi-Sol", cuyo registro se hizo en la República de Panamá, el 7 de marzo de 1953, bajo el número 3760.

Panamá, 3 de mayo de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares.

Julio E. Linares.
Céd. Nº 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de Conch International Methane Limited, una sociedad de Ba-

hamas de Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Las Bahamas, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de 15 años. El invento que ahora queremos registrar consiste en un sello para un receptáculo para almacenar gas licuado.

La paternidad de este invento debe atribuirse al Sr. Etienne Maurice Schlumberger, ciudadano francés, ingeniero, con residencia en el Nº 22 de Kensington Court Gardens, Londres, Inglaterra.

Acompañamos a esta solicitud: a) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 29 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Universal Oil Products Company, sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, E.E. U.U. y con domicilio en Calle Algonquin Nº 30, Des Plaines, Illinois, E.E. U.U., por este medio solicita se expida Patente de Invención que le asegure a la poderdante por el término de 20 años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la explotación y ejercicio de un invento del cual es propietaria la poderdante y que consiste en un procedimiento para la alquilación de compuestos aromáticos.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Explicación completa y detallada del invento en duplicado y dibujo complementarios.

Panamá, 21 de mayo de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Céd. Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta las 10:00 a. m. del día 26 de agosto de 1963 se recibirán propuestas en el despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el edificio Arraizán, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y cuanto se requiera para la pavimentación de un tramo de la "Calle de Circunvalación" de la urbanización de San Miguelito, ciudad de Panamá, trabajo N.º DUR-B1-801-0356.

Para ser aceptada la Propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las especificaciones y en el otro la Carta Propuesta, con sus precios unitarios y total.

Las Propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido, por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta y del Seguro Social; las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, paz y salvo del Seguro Social, Certificado de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las Propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez (10%) por ciento del valor total de la Propuesta.

A partir del día 26 de julio de 1963 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m., previo depósito de B.50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar, 30 días después de la adjudicación definitiva del contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 23 de julio de 1963.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que el folio 358, Asiento 90.519 del Tomo 421 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Inversiones Azteca, S. A.", en español, y "Aztec Capital Corporation" en inglés.

Que al folio 500, Asiento 102.854 del Tomo 462 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Que en la Asamblea de Accionistas celebrada el día viernes 21 de diciembre de 1962 por la citada negociación, en el segundo piso del edificio marcado con el número 336 de la calle del Paseo de la Reforma, de esta ciudad de México y estando presentes la totalidad de los accionistas, se tomó la determinación de proceder a disolver y liquidar dicha empresa a partir del día 31 de diciembre del mismo año".

Dicha constancia fue protocolizada por escritura pública número 3171 de 24 de julio de 1963, de la Notaría Tercera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 25 de julio de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro Público.

L. 25.726
(Única publicación)

AVISO

Que por Escritura Pública de 23 de julio de 1963, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá he comprado a la señora Felipa Rodríguez el establecimiento comercial denominado "CANTINA TITO", situada en la Calle José Domingo Espinar, de esta ciudad.

(Artículo 777 del Código de Comercio).

Panamá, 23 de julio de 1963.

Isabel Teresa Romero,
Céd. N.º 8-19-77.

L. 25.468
(Tercera publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N.º 2750, de 27 de junio de 1963, de la notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de julio de 1963 al Tomo 462, Folio 501, Asiento 102.864, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Northerr Shipping Company, Inc., Panamá".

L. 25.653
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario seguido por Alcibíades Cajal Molina en su condición de Cesionario de Modesto Chiari Vásquez, contra Juan Eloy Arrocha, se ha señalado el día 9 de agosto próximo venidero, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del automóvil Chevrolet Coupe de 1952 avaluado en la suma de B.125.00.

Servirá de base para el remate la cantidad de ciento veinticinco balboas (B.125.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde de esa fecha, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que el día señalado para el remate si no puede ser posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el órgano ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día señalado hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho (28) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutivo,
Eduardo I. Sinclair, C.

L. 25.457
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Louis R. Sommer, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la empresa quebrada "Compañía Eléctrica del Interior, S. A."

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 18 de julio de 1963.

El Juez,

La Secretaria,

L. 25.259
(Única publicación)

A. PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 315 del Código Judicial,

CERTIFICA:

Que en esta misma fecha la señora Rafaela Murillo, en representación de sus menores hijos Edilma, Aristides, Lidya Esther, Sebastián, Ana Cecilia y José Luis Miranda Murillo, ha instaurado demanda ordinaria contra la "Boyd Brothers Inc.", y otros.

Dado en la ciudad de Panamá, en el Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Eduardo Ferguson Martinez,
Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

L. 25,665

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 131

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Francisco Jiménez, en su propio nombre y el de su menor hijo Román Jiménez; Aurelio y Fidel Jiménez, en sus propios nombres solicitan un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, de una extensión superficial de 135 hect. 00 m2, el cual se divide en dos y se reparte en la siguiente forma:

Para Francisco Jiménez y Tomás Jiménez, Área 69 hect. 5,000 m2. Linderos: Norte, terreno nacional; sur, Aurelio y Fidel Jiménez; Este, camino a Chepo, Oeste, Río Chararé.

Para Aurelio y Fidel Jiménez, Área 65 hect. 5,000 m2. Linderos: Norte, Francisco Jiménez e hijo; Sur, terrenos nacionales; Este, camino a Chepo; Oeste: Río Chararé.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendario para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy nueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 6134

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 132 (Bis)

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Agustín López del Mar, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 6 hect. 9,125.00 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Agustín López.

Sur: Río Caimite y Agustín López.

Este: Agustín López.

Oeste: Agustín López y José N. Pérez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendario para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 6159

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 130

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Istmenia Cárdenas Vda. de Herrera, mujer, panameña, viuda, mayor de edad, de oficios domésticos y ganadera, celudada bajo el número 7-43617, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación del lote de terreno llamado "PESARE", ubicado en el Corregimiento de Santo Domingo Distrito de Las Tablas, de nueve hectáreas con siete mil quinientos ochenta metros cuadrados (9 hect. con 7,580 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, Eustiquio Broce y Rufino Herrera; Sur, Liberato Herrera y camino de Santo Domingo al Cedro; Este, Liberato y Casimira Herrera y Oeste, Gabriela Vergara.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copias del mismo serán entregadas a la interesada para que a sus costas sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, marzo 26 de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

SANTIAGO A. PEÑA C.

L.46888

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 165

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el Licenciado Manuel de Js. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación de Pedro Espino Barahona, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado número 7 AV-35-765, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, sobre los siguientes lotes de terrenos:

Terreno llamado "Bajo Grande", que solicita Pedro Espino Barahona, de una extensión superficial de veintiséis (26) hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada; Sur, terreno nacional y terreno de Narciso González; Este, Río Vallerrico; y Oeste, terreno de los hermanos Espino.

Terreno denominado "El Cruce", que solicita Pedro Espino Barahona, de una extensión superficial de diez y seis (16) hectáreas con cuatro mil novecientos sesenta (4,960) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Jacinto Delgado; Sur, terreno de Francisco José Cano; Este, terreno de Sergio Espino y de Jacinto Delgado; y Oeste, camino de Vallerrico a El Muñez.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 28 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Oficial de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 3707

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 166

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el Licenciado Manuel de Js. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación de José Eduvi-

gis Barahona (o Eduvigis Quintero Barahona), varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula N° 7 AV-35-550, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Cerro Agudo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada Naranjo; Sur, terreno de Pedro González, de Eladio Ortega y camino de El Carate a El Muñoz; Este, camino de El Muñoz a El Carate; y Oeste, terreno de Tomás González y Quebrada Naranjo. Tiene una superficie de cuarenta y nueve (49) hectáreas con mil doscientos (1,200) metros cuadrados.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 25 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas
de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 3706

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 167

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de J. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación de Joaquín Reyes G., varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula N° 7-3-2746, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Calitral", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Federico Delgado y de José Félix y de Manuel Domínguez; Sur, terrenos de Sotero Domínguez y de Manuel S. Reyes; Este, Quebrada "Zaino" y terreno de Eustaquio Domínguez; y Oeste, terreno de Sotero Domínguez y de Lisandro y Asunción Espino. Tiene una superficie de treinta y ocho (38) hectáreas con tres mil ochocientos setenta (3,870) metros cuadrados.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 27 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARDO GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L.3865

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 60-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Harmodio Santamaría, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, natural del Distrito de Boquerón, y vecino del Distrito de Bugaba, con cédula 4-40-814, por intermedio del Licenciado José Darío Anzuola, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 4-30-969, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Bugaba, comprendido dentro de los siguientes linderos: y con una su-

perficie de sesenta y cuatro hectáreas con seis mil novecientos metros cuadrados (64 Hect. 6,900 m²).

Norte: Río Candela;

Sur: Terrenos Nacionales y Quebrada Grande;

Este: Manuel Quintero; y

Oeste: Río Candela.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 6 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 8,731

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 73-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Odilia Caballero de Alonso, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad número 4 AV-53-862, vecina de Las Lomas, Distrito de David, por intermedio del Licenciado Basilio C. Duff, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1 AV-7-862, abogado, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Bijagual, Distrito de David, con una superficie de veinticinco hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (25 Hect. 5,750 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Constantino Castillo y Carlos Samudio;

Sur: Camino Público;

Este: Fernando Avila;

Oeste: Camino Público.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 13 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 24,495

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 165

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HACE SABER:

Que el Licenciado Teodoro Villarrué de esta localidad solicita para los señores León, Roberto, Catalina, Virginia, Etanislao, Aniceta, Damiana Rojas y sus menores hijos Domínguez, Teófilo, María Rojas y otros, un globo de terreno a título de propiedad, gratuito, ubicado en el Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 137 Hect. 4,500 m², comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: José Concepción Bolívar con quebrada sin nombre en tramo corto;

Sur: Justo Pérez y parte del camino a La Chorrera;

Este: tierras nacionales, Natalio Cáceres, río Tinajones Arriba, Francisco Gutiérrez y Leonardo Soto; y

Oeste: tierras nacionales, José Concepción Bolívar y camino de La Chorrera a Cerro Cama.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendario para

que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras

(Primera publicación)

LUIS M. ADAMES.

Dalys Romero de Medina.

EDICTO NUMERO 136

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Francisco Rodríguez, Etelvina Rodríguez y otros, agricultores panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, han solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques de Veraguas, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "El Barro", ubicado en el Distrito de Soná, el cual tiene una superficie total de cincuenta y ocho hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (58 Hect. con 1,250 m².) y con prendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: cerro Pedregoso, cerro Nefrito y terrenos nacionales;

Sur: Peñascal, Rinco del Manzanillo y terrenos nacionales;

Este: Cordillera pared y terrenos nacionales; y Oeste: río San Pablo, quebrada Harino, cerro Pedregoso y terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término otra se le entregará al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de julio de 1956.

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

(Primera publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 239

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Octaviana González Viuda de Pineda, mujer mayor de edad, viuda, solicitó para ella y sus menores hijos, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Portobelo", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (55 Hect. 6,500 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: camino de Bisvalles a cerro Redondo y tierras nacionales;

Sur: terrenos nacionales y cerro Alto de La Plata;

Este: loma Larga y terreno nacional; y

Oeste: quebrada Quebradón y tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Gobernación por igual término; y otra copia se le entregará a la interesada para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de junio de 1956.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

(Primera publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, ambos de generales desconocidas, sindicados por el delito genérico de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, para que comparezcan a este Despacho, dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de proseguir el trámite en el juicio iniciado en su contra en este Tribunal.

Se advierte a los procesados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana (10 a.m.) de hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

JAIME O. DE LEON.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 363

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos McFarden y un tal Tip Top, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento provisional decretado, en favor de Carlos McFarden, de generales conocidas en el proceso, y en su lugar abre causa criminal contra Carlos McFarden, y contra el sujeto señalado con el apodo de Tip Top por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta detención.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Manuel A. Icaza D.— (fdo.) T. R. de la Barrera.— (fdo.) Jaime O. de León. — (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos McFarden y un tal Tip Top, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Di-

rector de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, RUBEN D. CONTE.

El Secretario, Fernando Bustos Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 364

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Faustino Hunter, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de Can Yac.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Faustino Hunter, panameño, soltero, de 37 años de edad, nacido en esta ciudad el 15 de febrero de 1925, hijo de Abraham Hunter y Paula González, con residencia en Avenida "A", Edificio Penonomé, Apartamento 66, obrero, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, o sea por el delito de posesión ilícita de la hierba Can Yac y como se observa que se encuentra en libertad se decreta su detención.

Se sobresee provisionalmente a favor de Eustorgio Castro Romero, Nicolás Esteckman, Juan Vega Gutiérrez y Alfonso Aguilar de la Cruz.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

La audiencia en este caso se fijará cuando se tenga conocimiento de que el enjuiciado Hunter ha sido capturado.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro de término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Faustino Hunter, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, RUBEN D. CONTE.

El Secretario, Fernando Bustos Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernán Gutiérrez, mayor de edad, panameño, soltero buhonero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Curundú, casa número 225, acusado por el delito de "encubrimiento", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última pu-

blicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) a notificarse del fallo de Segunda Instancia confirmando la sentencia condenatoria, dictada por el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, de fecha 23 de enero de 1963, visible a fs. 85, 86 y 87 del presente expediente y de la Resolución de fecha 26 de junio en curso por medio de la cual se ordena la cuarta publicación de edictos emplazatorios.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de lo anterior, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. De León.—C. Darío Sandoval.—Marco Sucre Calvo.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado la sentencia consultada, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Hágasele constar al Comisionado de Corrección que el culpado Constantino Barrett tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que lleva de estar detenido por esta causa, o sea desde el día 28 de diciembre de 1961, vs. a fs. 87.

La notificación del reo ausente Hernán Gutiérrez, se publicará en la forma prevista en el artículo 2349 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez S., Secretario".

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República, el deber en que están de hacer capturar al acusado Gutiérrez y se solicita a los ciudadanos particulares residentes en la Nación su cooperación con las autoridades, indicando el paradero del encartado si lo supieren, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2098 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernán Gutiérrez, acusado por el delito de "hurto", las anteriores resoluciones, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo se le enviará al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez, ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario, Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, acusado por el delito de "hurto", panameño, de 18 años de edad, negro, sin oficio ni profesión, soltero, con residencia en calle 13 Este y Avenida Central casa Nº 13-185, cuarto Nº 46, altos, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959", a notificarse personalmente, del auto de proceder y de la resolución visible a fojas (64), del respectivo expediente, en la cual se ordena el segundo emplazamiento de sindicado.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, panameño, de 18 años de edad, negro, soltero, de este vecindario, con residencia en calle

13 y Avenida Central, casa número 13-185, cuarto 46, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y como quiera que a fs. 44 hay constancia de que actualmente es prófugo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial se decreta su emplazamiento. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de César Augusto Quintana o César Augusto Reyna, panameño, varón, soltero, negro, sin oficio, de 24 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-545, hijo de Justo Reina y Melida Quintana, con residencia en Juan Díaz, Concepción número 80, y de Concepción Vásquez Lucero, panameño, varón, soltero, moreno, ebanista, de 24 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-135-401, hijo de Isaac Vásquez y Epifanía Lucero, nacido en la Provincia de Panamá, Chimán, el día 8 de diciembre de 1936, con residencia en la Avenida México Nº?, cuarto 13.

Como quiera que según la interrogatoria de Nicanor Silva y el certificado del Registro Civil de fs. 49 se ha acreditado que éste es menor de edad, se le designa defensor y curador ad-litem el Licenciado Alfredo Chiari.

Por tratarse de hurto calificado, se ordena consultar los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia, una vez que se hayan cumplido los emplazamientos ordenados.

Oportunamente se señalará la fecha de audiencia en esta causa.

Fundamento de derecho: Artículos 2137 ordinal 2º, 2142, 2147 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Victor M. Ramírez Reyes, Secretario Int.” Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce (12) de julio de mil novecientos sesenta y tres.

En atención al Certificado de Secretaría que antecede, en el cual consta que el término de diez días cumplidos desde la última publicación del edicto emplazatorio Nº 4, ha vencido, procédase a efectuar el segundo emplazamiento “de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1ª) de 20 de enero de 1959”.

Notifíquese.—(Fdo.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario.”

Se advierte al inculcado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado y se invita a los particulares residentes en la Nación a que cooperen denunciando el paradero si lo supieren, de Lucero salvo las excepciones del Artículo 2308, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, todo lo anterior escrito, se fija el presente Edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, quince de julio de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chepo, por este medio emplaza a Luis Cáceres Coronel de generales conocidas para que en el término de diez (10) días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como grave delito en su contra.

El auto emplazatorio proferido contra Luis Cáceres Coronel, dice en su parte pertinente: Distrito de Chepo.—Órgano Judicial.—Juzgado Municipal del Distrito de Chepo, Octubre 25 de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Adminstrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Municipal del Distrito de Chepo, de acuerdo con el concepto Fiscal, “abre” juicio

criminal contra Luis Cáceres Coronel, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 4-129263, por el delito genérico de lesiones personales que define el Capítulo 2º, Título 12, Libro 2º del Código Penal, y mantiene la fianza de cárcel segura de que goza para no ser detenido durante el juicio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial; se señala el día 13 de noviembre a las dos de la tarde el juicio oral de esta causa, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas y el procesado para que provea los medios de su defensa y al fiador se le pide la presentación oportuna del reo para notificarle personalmente este auto.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Jorge Zúñiga S.—La Secretaria Interina, Estela Marina Ledezma.

Para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto en lugar público del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chepo a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

JORGE ZUÑIGA S.

La Secretaria Interina,

Estela Marina Ledezma.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Federico Rujano Batista, varón, panameño, mayor de edad, soltero, cedula número 9-119-1185, de paradero desconocido, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘Seducción’ con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Federico Rujano Batista, dice así en su parte pertinente:

“República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Federico Rujano Batista, varón, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, cedula número 9-119-1185, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro I del Código Penal, y decreta su detención preventiva, con derecho al beneficio de fianza de excarcelación.

Queda la causa abierta a pruebas, por el término de cinco días

Provea el encausado los medios de su defensa.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la vista oral del juicio.

Notifíquese y cópiese (fdo.) L. C. Reyes.— El Secretario (fdo.) H. Fernando Fernández”

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien el paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como enturbadores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Federico Rujano Batista el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal a las diez de la mañana del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de Garcia.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio del presente Edicto, emplaza a Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani (con las siguientes generales dadas por él mismo: 1º varón, de 34 años, comerciante, natural de San José, República de Costa Rica, con última residencia en San José, hijo de Manuel Castro y Carlota Contreras de Castro, sin cédula; 2º varón, de 31 años de edad, casado, militar, natural de San Cristóbal, estado de Táchira, República de Venezuela, hijo de Valentina de Contreras y Luis Marciani, sin cédula), y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido contra él y otro, por robo, y cuya parte resolutiva dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintéis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos: Cuando terminaron los trámites de este negocio, el Juez de la causa —Segundo del Circuito de Chiriquí— le puso fin con sentencia condenatoria visible a los folios 157 a 166, que por encontrarse comprendida en el artículo 2231 del Código Judicial, ha venido en consulta. El recurso de apelación que fue concedido no fue sustentado en oportunidad y por tal motivo quedó desierto.

En la sentencia aparecen condenados:

Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marcini, como reo ausente, a la pena de veinte meses de reclusión; y Eduardo Gutiérrez Alvarez o Vidal Espinal Errea o Herrera, como reo presente, a la pena de veinte meses de reclusión.

En atención a los anteriores considerandos, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar en tres (3) años la pena que deben sufrir los procesados y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.— (fdos.) J. Miranda M. — Gmo. Zurita. — A. Candanedo. — R. Miranda Morales, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado en mención, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente por medio de este Edicto, emplaza a Julio Anibal Lezcano, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, en virtud de lo dispuesto en la siguiente resolución:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí — (Primera Suplencia). — David, diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se observa que la audiencia en este caso no se continuó en la fecha señalada anteriormente, porque el reo Julio Anibal Lezcano, según el contenido de la nota

anterior, se fugó de la cárcel, se ordena emplazar a dicho procesado por Edicto conforme el artículo 2008 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por violación carnal.

Se le advierte al procesado Julio Anibal Lezcano que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldia; Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de San Félix, por este medio cita y emplaza a Jesús Rodríguez o Carrera, varón, como de 21 años de edad, de oficio desconocido, panameño, soltero, natural y vecino de esta población, hijo de Alejandro Carrera (difunto) y Juana Rodríguez, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida, con advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Jesús Rodríguez o Carrera, dice así en lo pertinente:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.— Las Lajas, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo aquí inserto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el señor Personero, llama a responder en juicio criminal a Jesús Rodríguez Carrera, varón, panameño, soltero, de oficio desconocido, como de 21 años de edad, natural de esta población y cuyo paradero se desconoce, hijo de Alejandro Carrera (difunto) y Juana Rodríguez, como infractor del delito de Apropiación Indevida según lo define el Artículo 309, Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.

Queda abierto el juicio a pruebas por el término legal de cinco (5) días y se le advierte al enjuiciado de que debe proveerse de los medios legales para su defensa. Como el enjuiciado es prófugo de la justicia, se ordena la publicación del Edicto respectivo en la Gaceta Oficial, por el término que la ley señala.

Oportunamente se señalará fecha para la vista pública de esta causa.

Las Lajas, 4 de octubre de 1962.

El Juez,

SERGIO GALVEZ.

El Secretario,

Enrique Zapata.

(Cuarta publicación)